

Expediente: 197/17

Carátula: CARRION GERARDO DANILO C/ VILLAFANE FACUNDO IGNACIO Y OTROS S/ COBRO DE PESOS

Unidad Judicial: OFICINA DE GESTIÓN ASOCIADA DEL TRABAJO N°1 C.J.C.

Tipo Actuación: DECRETO DE CITACION AUDIENCIA DE CONCILIACION

Fecha Depósito: 20/11/2025 - 00:00

Notificación depositada en el/los domicilio/s digital/es:

20223970304 - CARRION, GERARDO DANILO-ACTOR

90000000000 - VILLAFANE, FACUNDO IGNACIO-DEMANDADO

27170525243 - SUCROALCOHOLERA DEL SUR S.A, -DEMANDADO

PODER JUDICIAL DE TUCUMÁN

CENTRO JUDICIAL CONCEPCION

Oficina de Gestión Asociada del Trabajo N°1 C.J.C.

ACTUACIONES N°: 197/17



H20920611461

IBV

JUICIO: CARRION GERARDO DANILO c/ VILLAFANE FACUNDO IGNACIO Y OTROS s/ COBRO DE PESOS. EXPTE. 197/17.

Juzgado del Trabajo I nom

Concepción, Provincia de Tucumán, con fecha dispuesta al pie.-

Habiendo la Excma. Corte Suprema de Justicia de Tucumán dispuesto por Acordada N°633/25 cual debe ser el contenido del decreto que llamará a Audiencia de Conciliación del Art. 69 CPL y en cumplimiento de la misma, se decreta lo siguiente:

1) En cumplimiento con lo dispuesto por Acordada N° 633/25, y en mi carácter de director del proceso, se hace saber a las partes la implementación de un plan de trabajo en el presente juicio para realizar todos los actos tendientes a obtener la mayor celeridad y economía en su desarrollo (cfr. arts. 10 a 15 del CPL y arts. 125, 132 y concordantes del CPCC de aplicación supletoria). **2)** Se convoca a las partes para el día **11 de Febrero del año 2026 a horas 11.00**, a fin de que en presencia del juez se celebre la Audiencia de Conciliación prevista en el art. 69 del Código Procesal Laboral (en adelante CPL). **3)** Se propone a Sr. Carrión Gerardo Danilo, a Sr. Villafañe Facundo Ignacio, Sucroalcoholera del Sur S.A. y a sus abogados, a que concurran de manera presencial ante el juzgado ubicado en calle España N° 1438 de la Ciudad de Concepción. **4)** Se debe procurar la asistencia personal con la finalidad de construir un diálogo ágil, concreto y eficaz entre todos los intervinientes, teniendo en cuenta los principios de inmediación, concentración y cooperación, y a efectos de lograr la más pronta y eficiente administración de justicia. **5)** Para alcanzar ese objetivo también se solicita a los abogados un fuerte compromiso para desempeñar conductas activas, dirigidas a lograr en lo posible un acuerdo y optimizar la calidad del material probatorio en el menor tiempo posible. Por ese motivo, también se les hace saber que la actitud que adopten será considerada al momento de dictar sentencia y de regular honorarios por el deber de lealtad y colaboración que rige en el proceso (artículo 24 incs. 1, 2, 5 y 6, y art. 69 último párrafo del CPCyC, supletorio al fuero). La incomparecencia injustificada podrá ser considerada como violación a los deberes de las partes, abogados y representantes (cfr. art. 24, 25, 26 y concordantes del CPCC, de aplicación supletoria),

un acto contrario a la buena fe que puede trabar el normal desarrollo del proceso, y se podrá aplicar al incompareciente una multa equivalente a una consulta virtual del Colegio de Abogados de la provincia de Tucumán, conforme lo previsto por el art 137 del CPCC supletorio, en beneficio de la contraparte que estuviera presente. **6)** La audiencia será dirigida personalmente por el juez, quien en dicho acto intentará que las partes arriben a un acuerdo conciliatorio. En caso de que se produjera la conciliación total se podrá labrar acta circunstanciada que hará las veces de sentencia homologatoria (cfr. art. 74 del CPL). En caso de que las partes asistan y no lleguen a un acuerdo o en caso de ausencia de alguno de los convocados, se procederá de oficio a proveer las pruebas ofrecidas, o se declarará la cuestión de puro derecho en caso de corresponder. Todas las partes del juicio quedarán notificadas en ese acto, independiente de que se encuentren presentes o no (arts. 73, 76 y 77 CPL). **7)** También se advierte que, en caso de corresponder, se llevará a cabo la audiencia de reconocimiento. En ese sentido Sr. Carrión Gerardo Danilo deberá reconocer o desconocer la documentación acompañada por Sr. Villafañe Facundo Ignacio, Sucroalcoholera del Sur S.A. con la contestación de demanda (art. 88 CPL). Asimismo, se tomará la absolución de posiciones en caso de que se haya ofrecido dicha prueba y se encuentren presentes los absolventes (art. 87CPL). **8)** En la audiencia se fijará fecha, hora y lugar en la que se recibirá la totalidad de las declaraciones de los testigos que ofrecieran los litigantes, las confesionales pendientes y las medidas que se encontraran en trámite relativas a los otros medios de prueba. **9)** Para el supuesto en que las partes no pudieran comparecer en forma presencial a la audiencia, podrán solicitar, con anticipación debida, participar de manera virtual. **10)** Se hace saber a Sr. Carrión Gerardo Danilo y Sr. Villafañe Facundo Ignacio, Sucroalcoholera del Sur S.A..que en el momento de la audiencia deberán tener en su poder el documento nacional de identidad para cuando sea requerido. **11)** Considerando que el objetivo del plan aprobado por la Acordada CSJT N° 633/25 es propender a la inmediación y celeridad del proceso, deberá procurarse que la totalidad de la prueba admitida se encuentre producida hasta antes de la fecha de la segunda audiencia. Si, concluida la audiencia, el juez considera que no restan pruebas útiles a producirse, solicitará a Secretaría Actuarial que informe oralmente sobre las pruebas producidas (conf. art. 101 del CPL), e invitará a las partes que así lo deseen, para que aleguen en forma oral en el mismo acto, durante un término máximo de 15 minutos y por su orden. Excepcionalmente, según las circunstancias del proceso, se podrá ampliar dicho término. Concluídos los alegatos el juez dispondrá, si correspondiere, pasar la causa en calidad de autos a fines del dictado de la sentencia definitiva (cfr. art. 102 del CPL). **12)** Intímese a la parte demandada a presentar la documentación original acompañada en formato digital con la contestación de demanda, bajo apercibimiento de ley.

Las disposiciones que figuran en la Acordada N°633/25 desde el punto 7 en adelante, se aplicarán siempre que las circunstancias fácticas del caso que se presenten así lo permitan, y preponderando lo que acuerden las partes al respecto

Actuación firmada en fecha 19/11/2025

Certificado digital:

CN=ROBLEDO Guillermo Alfonso, C=AR, SERIALNUMBER=CUIL 20142264286

La autenticidad e integridad del texto puede ser comprobada en el sitio oficial del Poder Judicial de Tucumán <https://www.justucuman.gov.ar>.